

INCIDENTE DE DESACATO 2021-0020
Medellín (Ant.), Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSTANCIA

Señora Juez:

Le informo que, revisado el expediente digital, en memoriales que anteceden allegados a esta Sede Judicial a través del correo electrónico institucional por parte de las entidades incidentadas, las mismas demostraron haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del **03 de febrero de 2021** y que fuera confirmado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, pues acreditan que el pago de los honorarios fue realizado por Colpensiones y que para el día 04 de mayo de 2021 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia radicó ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez lo respectivo al recurso de apelación que debe resolverse dentro del proceso de calificación de la invalidez de la incidentista; por lo que se hace innecesaria la continuidad del presente incidente de desacato.

Sírvase proveer.

Así a su Despacho.



ROBERTO AGUDELO GRAJALES
ESCRIBIENTE II



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín (Ant.), Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en la que se advierte sobre el cumplimiento al fallo de tutela por parte de las entidades accionadas, se colige que las mismas dieron cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela referido, pues se evidenció que Colpensiones realizó el pago de los honorarios ante la Junta Nacional para que esta resuelva la apelación pendiente en el proceso de la incidentista y que para el día 04 de mayo hogaño la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, radicó los documentos respectivos del caso de la señora **RÍOS TORRES** en el aplicativo de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; en razón de esto, se ordenará la no continuidad del presente trámite incidental; así las cosas, el Despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de **CONTINUAR** con el trámite del Incidente de Desacato propuesto por la señora **DOLLY AMPARO RÍOS TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.058.235**, actuando a nombre propio en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**; lo anterior, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito, con el fin de darle publicidad a la presente decisión; de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
J U E Z

®

CARRERA 51 N° 50 – 21 PISO 6 EDIFICIO BANCO DE LONDRES. TELÉFONO 251 3664.

Correo electrónico: j20labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Whatsapp: +57 318 2383601